

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-075-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. CESAR AUGUSTO BASTO BOHORQUEZ, Cédula de Ciudadanía No. 79.650.763 T.P. No. 109.049 apoderado de confianza del señor JUAN PABLO SUAREZ MEDINA, Cédula de Ciudadanía No. 11.226.974 y otros; así como a las compañías Aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Nit. 891.700.037-9, COMPAÑÍA DE FIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A. Nit. 860.070.374-9, LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988.0 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 033
FECHA DEL AUTO	25 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 01 de agosto de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 01 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

304

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 033 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-075-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 25 de julio de 2023

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 092 del 10 de junio de 2021, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-075-2021, adelantado ante la administración municipal de Flandes-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Flandes-Tolima, los hallazgos fiscales 040 y 041 del 16 de febrero de 2021, trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00000851 del 18 de febrero de 2021, los cuales fueron devueltos a su lugar de origen conforme los memorandos CDT-RM-2021-00002217 y CDT-RM-2021-00002218 del 20 de abril de 2021, dependencia que una vez realizados los ajustes del caso, los remite nuevamente por medio del memorando CDT-RM-2021-00002741 del 19 de mayo de 2021, observaciones fiscales que serán tramitadas por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador, en virtud del artículo 14 de la Ley 610 de 2000, tal y como se indicará en las consideraciones de presente proveído; y donde se expone:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL 01 (040):

Se menciona en el hallazgo que la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (contrato No 303 de 2017), para el "Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima" por valor total, incluida adición, en cuantía de \$5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado.

Que en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representantes de la Administración Municipal, Ingenieras Ivone Marcela Barragán Ramírez y Bella Rocío Hernández Arias, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de las actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
TOTAL:							211.376.961,67

Es preciso mencionar algunas particularidades sobre los ítems relacionados de la siguiente manera:

- 1.1) La localización y replanteo, se recuerda que se realiza de manera preliminar a la Obra, es decir, es el inicio de la misma, por consiguiente, no es una actividad a realizar en varias ocasiones y es por eso que se toma como unidad de desarrollo como máximo de 1 mes.
- 6.3) En cuanto a los árboles paisajísticos, no se encontraron.
- 7.14) El manto permanente, tampoco fue encontrado, además que finalmente se desarrolló otro sistema. Es decir, fue innecesario.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Flandes-Tolima y la Interventoría contratada por la misma administración, presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del Contrato de Obra 306 de 2017, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, **toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantías antes relacionadas** por valor total de doscientos once millones trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos con sesenta y siete centavos m/cte. (**\$211.376.961,67**) y una presunta falta con incidencia disciplinaria por la vulneración a los establecido en la Ley 734 de 2002, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, o incluso un adecuado proceso constructivo, etc.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 02 (041)

De otro lado, respecto a la misma relación contractual, es importante mencionar que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del presente proceso de la licitación pública No. 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, cuyo objeto es "Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima", se exige la discriminación de los costos de la administración del contrato; en desarrollo de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado.

Esta exigencia de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato, es un tema con incidencia fiscal, es decir, dentro de la propuesta y ejecución contractual no se encuentran los soportes mencionados, relacionados y que hacen parte de la Administración que cuenta con un valor final de **\$202.615.090.00**, equivalente al 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de \$4.212.371.945.00, incluida la adición. Por consiguiente, sin estos soportes de propuesta y ejecución, se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor mencionado de Doscientos Dos Millones Seiscientos Quince Mil Noventa Pesos M/CTE. Lo anterior ocasionado por presuntas falencias al momento del seguimiento en donde no se vigila la ejecución de estos componentes, ocasionando así el presunto detrimento antes mencionado.

En el presente caso, debe indicarse que el monto o valor del daño inicialmente señalado fue

305

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

aclarado por la DTRFMA, funcionario Jhon Fredy Torres Reyes, Arquitecto Auditor, conforme a la comunicación electrónica de fecha 04 de junio de 2021, a través de la cual se precisó: Efectivamente el valor del daño fiscal no corresponde a la suma de **\$187.829.647.00**, en razón a las siguientes consideraciones: En primer lugar es necesario aclarar que como se indica en la solicitud de aclaración, el AIU del 25% y un valor de costo directo de \$5.407.632.484.00, no es el correcto; en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el valor del AIU es del 30% y un valor de costo directo de la obra de \$4.212.371.945.00 (valor total con adición), el cual se encuentra discriminado en el acta final de obra. En la controversia se aporta la copia de la discriminación del AIU del contrato de obra 306 de 2017; sin embargo, no se encontraron los soportes de participación y ejecución del personal relacionado y que incluso el tema fue tratado con el sujeto de control en mesa de trabajo en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima. Por lo anterior, conforme a la adición, el valor del daño asciende a la suma de **\$202.615.090.00**.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 068 del 26 de julio de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca, en su condición de Alcalde Municipal de Flandes para la época de los hechos; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.108.452.671 de Flandes, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017; así como a los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017, distinguido con el NIT 901.113.655-8, señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017; y a la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Flandes-Tolima, en la suma de **\$413.992.051.00**; y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, NIT 891.700.037-9, Póliza 3602217001432, Manejo Global Entidad Estatal; **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A**, NIT 860.070.374-9, Póliza 17-GU044691 / Certificado 17-GU080603, Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017; y **LIBERTY SEGUROS S.A**, NIT 860.039.988-0, Póliza 2840397, Cumplimiento Contrato 303-2017 Interventoría (folios 127-141).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**-Alcalde, por aviso-página web de la entidad (folios 206-207); **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**-Supervisor, por aviso (folios 203-204); CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato Obra No 306 de 2017, integrantes señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, por aviso (folios 181-182) y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, por aviso (folios 183-184); y empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**-Contratista Contrato Interventoría, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien haga sus veces, por aviso-página web de la entidad (folios 208-210). Las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004601 del 03 de agosto de 2021 (folios 142-143); **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004605 del 03 de agosto de 2021 (folios

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

151-152); y **LIBERTY SEGUROS S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004603 del 03 de agosto de 2021 (folios 147-148).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00005803 del 07 de diciembre de 2021, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ-Supervisor**, solicitó copia del expediente adelantado, la cual le fue enviada al correo electrónico por él indicado (folios 212-214). Así mismo, se advierte que mediante Auto del 07 de febrero de 2022, se le reconoció personería a la firma de abogados **ESPINOSA JIMÉNEZ ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍAS SAS**, identificada con el NIT 900.949.214-8, representada en su momento por el doctor ERNESTO JESÚS ESPINOSA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.989 y tarjeta profesional No. 151.454 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para actuar en nombre y representación del señor **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA-Alcalde**, según el poder allegado a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-0000423 del 02 de febrero de 2022 (folios 215-219); firma que según oficio CDT-RE-2022-00002904 del 26 de julio de 2022, procedió a designar a la abogada MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA, para que continuara representando los intereses de investigado (folios 228-232); y quien posteriormente, designó al abogado CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ, para continuar al frente de la defensa del referido presunto responsable y a quien por petición expresa se le envió copia del respectivo expediente, tal y como consta en el radicado CDT-RE-2022-00004331 del 24 de octubre de 2022 (folios 233-241).

Con el fin de avanzar en el trámite iniciado, por medio del Auto de Pruebas No 069 del 28 de noviembre de 2022, se reiteró el envío de una información a la Alcaldía Municipal de Flandes y a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, así como la presentación de la versión libre y espontánea correspondiente a los presuntos responsables fiscales ya mencionados (folios 242-259).

Sobre el particular se tiene que la Alcaldía Municipal, según comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-00005109 del 20 de diciembre de 2022, envía la información requerida (folios 271-278). Por su parte, la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, a través del oficio de entrada CDT-RE-2023-0000066 del 11 de enero de 2023, remite copia de la póliza solicitada (folios 282-289). Y de otro lado, el señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ, conforme al oficio radicado CDT-RE-2023-00001458 del 10 de abril de 2023, presenta por escrito su versión libre, argumentos éstos que serán analizados previa decisión de fondo correspondiente, y respeto al tema probatorio aduce adjuntar los siguientes documentos: Contrato de obra No. 306-2017; Documento consorcial CONSORCIO CARCAVA; Memoria de cálculo donde se evidencia la topografía en toda la ejecución de la obra; Memoria de cálculo de fecha 21 de diciembre del 2018, donde se observa la siembra de los árboles; Acta del comité de riesgos donde se evidencia el vandalismo del geomanto junto al hurto de los arboles; Memoria de cálculo donde se evidencia la instalación del geomanto; Copia del pago de las estampillas por parte del contratista; Copia del pago de las pólizas; Copia de pago de nómina junto a los parafiscales del personal que ejecuto el contrato 306 del 2017; Copia del acta de liquidación del contrato 306 del 2017; Fotos de la topografía y del geomanto instalado; Copia del AUI presentado por el contratista. Finalmente solicita al despacho realizar una visita pericial para verificar en campo lo manifestado en su versión (folios 290-300).

Las demás partes aquí implicadas, pese a estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio, toda vez, que no han presentado su versión libre y espontánea o respectivos descargos frente a la objeción fiscal planteada en el Auto de Apertura de Investigación.

306

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

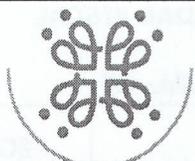
De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese a petición del señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes para la época de los hechos – Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017, la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil: 1)- Realizar una visita técnica al lugar de los hechos, para verificar en campo la ejecución debida del Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, suscrito entre el municipio de Flandes y el Consorcio CARCAVA 2017, el cual tuvo por objeto: Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía, del sector ribereño del río Magdalena, localizado en la carrera segunda frente a la Unidad Deportiva en el municipio de Flandes-Tolima; en el entendido que la objeción fiscal se predica conforme a los hallazgos fiscales números 040 y 041 del 16 de febrero de 2021. Para el desarrollo de la visita, el funcionario comisionado informará oportunamente a las partes interesadas con el fin de que se hagan presentes en el lugar de los hechos el día y hora programada.

Así mismo, por considerarse pertinente y útil, se requerirá de oficio a la administración municipal de Flandes, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el radicado 112-075-2021, nos allegue la siguiente información: Una constancia con los respetivos soportes, donde se indique o corrobore por qué con ocasión la suscripción del Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, entre el municipio de Flandes y el Consorcio CARCAVA 2017, el cual tuvo por objeto: Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía, del sector ribereño del río Magdalena, localizado en la carrera segunda frente a la Unidad Deportiva en el municipio de Flandes-Tolima; se canceló varias veces la misma actividad (ítem: localización y replanteo permanente, actividad ésta que se realiza de manera preliminar a la obra), aduciendo que se requería un control topográfico de las obras de forma permanente para lograr la ubicación, nivelación y control constante de la labor a desarrollar, desconociendo las obligaciones pactadas en el citado contrato, tal como se expuso en el hallazgo fiscal número 40 del 16 de febrero de 2021, conocido por dicha

307

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administración municipal. Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los implicados para la época de los hechos, señor(es) JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA, Alcalde Municipal de Flandes, representado por la firma ESPINOSA JIMÉNEZ ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍAS SAS, identificada con el NIT 900.949.214-8, quien designó para estos efectos al abogado CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ (folios 233-241); así como los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, señores LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán y OLAGUER AGUDELO PRIETO, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé; y la empresa denominada INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; no han presentado su versión libre y espontánea, o descargos correspondientes, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-075-2021), se hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

- Señor **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, Alcalde Municipal Flandes, para la época de los hechos, representado por su apoderado de confianza doctor CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ: Día 16 de Agosto de 2023 - Hora: 09:00 AM. Correos: cesar.basto@gmail.com info@espinosajimenezabogados.com (folio 234)
- Señor **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, Integrante CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato No 306 de 2017: Día 16 de Agosto de 2023 - Hora: 10:00 AM. Dirección: Carrera 5 No 9-16 Oficina 203 Edificio Portal del Quinta – Espinal Tolima / Correo: egibaron01@gmail.com
- Señor **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, Integrante CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato No 306 de 2017: Día 16 de Agosto de 2023 - Hora: 11:00 AM. Dirección: Calle 8 No 7-10 Oficina 103 Edificio Camacol de Ibagué
- Empresa **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien haga sus veces – Contratista Contrato Interventoría No 303 de 2017: Día 16 de Agosto de 2023 - Hora: 02:00 PM. Dirección: Diagonal 4 No 6-79 Sector El Portal – Tocancipá-Cundinamarca

Se advierte también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000

Igualmente se advierte, dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a petición del señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes-Tolima, para la época de los hechos – Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017, la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil:

- Realizar una visita técnica al lugar de los hechos, para verificar en campo la ejecución debida del Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, suscrito entre el municipio de Flandes y el Consorcio CARCAVA 2017, el cual tuvo por objeto: "*Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía, del sector ribereño del río Magdalena, localizado en la carrera segunda frente a la Unidad Deportiva en el municipio de Flandes-Tolima*", en el entendido que la objeción fiscal se predica conforme a los hallazgos fiscales números 040 y 041 del 16 de febrero de 2021.

Para el desarrollo de la visita, el funcionario comisionado informará oportunamente a las partes interesadas con el fin de que se hagan presentes en el lugar de los hechos el día y hora programada; y puedan aclarar o desvirtuar los alcances de los hallazgos referidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por considerarse pertinente y útil, se requerirá de oficio a la administración municipal de Flandes, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el radicado 112-075-2021, nos allegue la siguiente información:

Una constancia con los respetivos soportes, donde se indique o corrobore con ocasión la suscripción del Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, entre el municipio de Flandes y el Consorcio CARCAVA 2017, las siguientes situaciones:

- ¿Por qué la Administración municipal de Flandes pagó en un total de 13 veces la actividad denominada como "ítem: localización y replanteo permanente"? (Allegue todos los soportes de su respuesta)

- Informe a este despacho de manera clara y soportada, si durante la ejecución del contrato de obra N° 306 del 08 de septiembre del 2017, se presentaron deslizamientos, movimiento en masa, erosión del suelo, alguna situación geotécnica o similar en el lugar en el cual se desarrollaba la obra. (Allegue todos los soportes de sus respuesta)

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los diez (10) días

308

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que los implicados para la época de los hechos descritos en el presente proveído no han presentado su versión libre y espontánea, o descargos correspondientes, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-075-2021), se hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

- Señor **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, Alcalde Municipal Flandes, para la época de los hechos, representado por su apoderado de confianza doctor CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ: Día 16 de Agosto de 2023 - Hora: 09:00 AM. Correos: cesar.basto@gmail.com info@espinosajimenezabogados.com

- Señor **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, Integrante CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato No 306 de 2017: Día 16 de Agosto de 2023 - Hora: 10:00 AM. Dirección: Carrera 5 No 9-16 Oficina 203 Edificio Portal del Quinta – Espinal Tolima / Correo: egibaron01@gmail.com

- Señor **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, Integrante CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato No 306 de 2017: Día 16 de Agosto de 2023 - Hora: 11:00 AM. Dirección: Calle 8 No 7-10 Oficina 103 Edificio Camacol de Ibagué, Cra 4 No 10-12 Oficina 303 de Ibagué Correo: proyectosciviles2015@outlook.com

- Empresa **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien haga sus veces – Contratista Contrato Interventoría No 303 de 2017: Día 16 de Agosto de 2023 - Hora: 02:00 PM. Dirección: Diagonal 4 No 6-79 Sector El Portal – Tocancipá-Cundinamarca

Se advierte también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000

Igualmente se advierte, dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

Nombre **CÉSAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ**



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cédula y T.P	79.650.763 y T.P No 109.049 del C.S de la J.
Cargo	Apoderado de confianza del señor JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA, Alcalde Municipal Flandes- época de los hechos
Dirección	Correos: cesar.basto@gmail.com info@espinosajimenezabogados.com
Nombre	FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ
Cédula	1.108.452.671 de Flandes
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017
Dirección	Correo: fbonager@hotmail.com
Nombre	LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS
Cédula	10.545.813 de Popayán – integrante y representante legal del Consorcio CARCAVA 2017 -Nit 901.113.655-8
Cargo	Contratista-Contrato de Obra No 306 de 2017
Dirección	Carrera 5 No 9-16 Oficina 203 Edificio Portal del Quinta – Espinal Tolima -/ Correo: egibaron01@gmail.com
Nombre	OLAGUER AGUDELO PRIETO
Cédula	3.169.341 de Sesquilé - integrante del Consorcio CARCAVA 2017 -Nit 901.113.655-8
Cargo	Contratista-Contrato de Obra No 306 de 2017
Dirección	Calle 8 No 7-10 Edificio Camacol de Ibagué Cra 4 No 10-12 Oficina 303 de Ibagué Correo: proyectosciviles2015@outlook.com.
Nombre	INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S
NIT	830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces
Cargo	Contratista-Contrato Interventoría No 303 de 2017
Dirección	Diagonal 4 No 6-79 Sector El Portal de Tocancipá – Cundinamarca
Nombre	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT	891.700.037-9
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante - póliza manejo global entidad estatal
Dirección	Carrera 5 No. 37-10 de Ibagué Correo: mapfre@mapfre.es rirecep@mapfre.com.co
Nombre	Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A.
NIT	860.070.374-9
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante - póliza cumplimiento contrato obra 306-2017 CARCAVA 2017
Dirección	Carrera 7 No 9-43 Oficina 306 – Ibagué Correo: ccorreos@confianza.com.co centrodecontacto@confianza.com.co

309

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre	LIBERTY SEGUROS S.A
NIT	860.039.988.0
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante - póliza cumplimiento contrato interventoría 303-2017
Dirección	Carrera 4D No 35-46 Barrio Cadis, Ibagué-Tolima / Calle 72 No 10-07 Piso 7 Bogotá – Correos: co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co atencion.cliente@libertyseguros.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

